



Señores

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**Sala Laboral**

**M.P. Dr. Marceliano Chávez Avila**

E. S. D.

<b><u>CLASE DE PROCESO:</u></b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b><u>RADICADO:</u></b>	<b>110013105004201900176</b>
<b><u>DEMANDANTE:</u></b>	<b>COLMENA SEGUROS S.A.</b>
<b><u>DEMANDADO:</u></b>	<b>POSITIVA SEGUROS S.A.</b>
<b><u>ASUNTO:</u></b>	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA</b>

**JORGE ANDRES QUINTERO LEE**, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de **POSITIVA SEGUROS S.A.**, respetuosamente me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA, dentro del término legal para ello, contra la decisión del Tribunal que negó el recurso de casación notificado por estado el 29 de julio de 2021, bajo las siguientes:

### **I. DESICIÓN ATACADA**

El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, al resolver la procedencia del recurso de casación radicado por la parte demandante, indica que este no es procedente, dado que el interés jurídico de dicha parte para recurrir en casación se encuentra determinado por el monto de las prestaciones que le fueron negadas al recurrente en el fallo de segunda instancia, luego de revocar la decisión proferida por el a quo.

En ese orden de ideas, determina que a partir de la apelación parcial realizada por Positiva Seguros S.A. contra la sentencia de primera instancia se basó única y exclusivamente en el tiempo de exposición del afiliado y que a partir del tiempo determinado se podía concluir que a dicho periodo se le podían imputar prestaciones asistenciales y económicas por valor de \$55.222.000, cuantía que no cumple los requisitos para acudir a la casación.

### **II. CONSIDERACIONES**

Analizados los argumentos del Tribunal, es del caso, en primer término, referir que las pretensiones incoadas por Positiva Seguros S.A. ascienden a la suma de \$202.311.557 por concepto de prestaciones asistenciales y económicas reconocidas al afiliado Daniel Salazar Montenegro, objeto del recobro.

Ahora bien, el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Bogotá profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual condenó a Colmena Seguros S.A. al reconocimiento de



\$31.762.914 por concepto de prestaciones asistenciales y económicas reconocidas al afiliado Daniel Salazar. Frente a la decisión de primera instancia, Positiva Seguros S.A. interpuso recurso de apelación parcial contra dicha sentencia, al no encontrarse de acuerdo con la metodología para calcular el tiempo de exposición al riesgo laboral.

Posteriormente, el Tribunal Superior de Bogotá emitió sentencia de segunda instancia mediante la cual revocó la sentencia de primera instancia y absolvió a la demandada de todas las pretensiones de la demanda, decisión ante la cual Positiva Seguros S.A. presentó recurso de casación.

Dicho todo lo anterior, encuentro que no le asiste razón al Tribunal al negar el recurso de casación presentado, bajo el argumento que la cuantía a ser tenida en cuenta para este solo podía circunscribirse al valor de las pretensiones generadas en un determinado periodo, calculado por el Tribunal, el cual ascendió a \$55.222.000. En ese orden de ideas, se hace imperativo referir los siguientes hechos, obrante en el expediente, así:

- Las pretensiones de la demanda ascienden a \$202.311.557
- La condena parcial de primera instancia ascendió a \$31.762.914
- La sentencia de segunda instancia revocó la condena impuesta a la demandada y absolvió de todas las pretensiones.

Nótese que, de cualquier manera, la cuantía de los 120 SMLMV como requisito para acudir a casación se cumple a cabalidad. En un primer escenario, Positiva Seguros S.A. interpuso recurso de apelación parcial contra la sentencia de primera instancia que condenó a la demandada al pago de \$31.762.914, esto es, tenía por objetivo el aumento de la condena en \$170.548.643, suma con la cual se alcanzaría el valor total de las pretensiones de la demanda (\$202.311.557), siendo la suma de \$170.548.643 superior a los 120 SMLMV para acudir a casación. En un segundo escenario, y teniendo en cuenta que la sentencia de segunda instancia revocó en su totalidad la sentencia de primera instancia que condenó parcialmente a la demandada, se tiene que la pretensión total de la demanda, esto es, \$202.311.557, se supera con creces la cuantía necesaria para acudir a la casación.

En definitiva, mantener esta decisión cercenaría el derecho a la defensa y al acceso a la administración de justicia, por lo cual solicito respetuosamente se reverse tal decisión y se le de trámite al recurso de casación presentado.

### **III. PETICIÓN**

En virtud de los argumentos esgrimidos en el presente documento, solicito al Tribunal Superior de Bogotá reponga la decisión atacada y en su lugar acepte el recurso de casación impetrado y lo remita para estudio de la Corte Suprema de Justicia.



**ABOGADOS**

*Experiencia traducida  
en seguridad*

En caso de decidirse desfavorablemente el recurso de reposición, por parte del Tribunal Superior de Bogotá, solicito a la Honorable Corte Suprema de Justicia revoque la decisión que negó el recurso de casación dentro del presente proceso y se ordene su remisión a dicha Corporación para dar trámite al recurso de casación.

Cordialmente,

**JORGE ANDRÉS QUINTERO LEE**

C.C. No. 80.074.498 de Bogotá D.C.

T.P. No. 190.163 del C. S. de la Judicatura

Correo electrónico: [jorgequinterolee@gmail.com](mailto:jorgequinterolee@gmail.com)

[jorgequintero@aprabogados.com.co](mailto:jorgequintero@aprabogados.com.co)

[positiva@aprabogados.com.co](mailto:positiva@aprabogados.com.co)